



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	ANTONIO JOSÉ VEGA GUANEME
DEMANDADOS	JEFFERSON GÓMEZ JHOAN CAMILO GUAPACHA
RADICADO	170014003001 2019 0086300
ASUNTO	DECRETA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO

En el presente proceso ejecutivo, se requirió a la parte demandante mediante providencia del 21 de enero de 2.021 notificada por estados del 22 de enero de 2.021, para cumpliera con la carga procesal de notificación personal a los demandados; y se le concedió el término de 30 días siguientes a la notificación por estado de dicho proveído, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito (art. 317 CGP).

Sin embargo, habiendo transcurrido más de treinta -30 días, sin ninguna actuación o gestión tendiente a darle continuidad, es por lo que se dan los presupuestos establecidos en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, al consagrar la figura jurídica de la terminación por desistimiento tácito.

Y es que tiene dicho la jurisprudencia que no cualquier actuación suspende el término concedido y que en casos como el que nos ocupa corresponde al interesado realizar esa actuación precisa para la cual fue requerido, en este caso, la notificación del mandamiento de pago a los ejecutados, la cual estaba pendiente para dar continuidad a la actuación.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: DISPONER LA TERMINACIÓN por **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente proceso ejecutivo promovido por ANTONIO JOSÉ VEGA GUANEME contra JEFFERSON GÓMEZ y JHOAN CAMILO GUAPACHA.

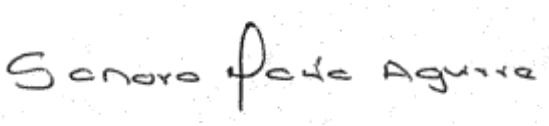
SEGUNDO: No condenar en costas a la parte demandante, toda vez que no se causaron.

TERCERO: No hay lugar a Levantar medidas al no haberse perfeccionado.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de ejecución **una vez** se aporte prueba en original y copia del pago de arancel judicial al tenor de lo establecido en el Acuerdo 1772 de 2003 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y entréguese a la parte demandante con la constancia de haberse terminado por primera vez el proceso por desistimiento tácito.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el presente proceso previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 122 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por: 

SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

85bd1d8c01ca4f50c84ff68af4a5b9c2605cf5e3537bf36149f23c6101a19b8c

Documento generado en 15/03/2021 04:23:59 PM

¹ Publicado por estado No. 046 fijado el 16 de marzo de 2021 a las 7:30 a.m.


SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>